

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023130996-017-000



Fecha: 2024-03-18 20:54 Sec.día325082

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2023130996-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-6286
Demandante : JAIME JOSE MARTINEZ MARTINEZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor JAIME JOSE MARTINEZ MARTINEZ demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda el abono de \$1.990.069,37 COP que fueron debitados sin autorización afectando su cuenta de ahorros

Notificada la pasiva, esta no presentó contestación a la demanda, pero allegó memorial el día 22 de enero de 2024 solicitando se dicte sentencia anticipada toda vez que accedieron a la pretensión del demandante configurándose así un hecho superado.

La parte actora no se ha pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros la cual jurídicamente opera bajo el contrato bancario denominado “depósito de ahorro” regulado desde el artículo 1396 al 1398 del Código de Comercio.

En concreto sobre los movimientos realizados el artículo 1398 del Código de Comercio que dispone: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”.

La controversia entre las partes consiste en la existencia de un débito no autorizado por el demandante que asciende a \$1.990.069,37 COP, el banco si bien no contestó la demanda, allegó un memorial adjuntando el siguiente comprobante:



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE:	JAIME JOSE MARTINEZ MARTINEZ	NRO. DE PAGO	1500017748
NIT:	9287500	FECHA DE PAGO	17.01.2024
TELEFONO:	3103696495	PAGINA	1 de 1
FAX:			
CUENTA ABONADA:	50467107165		
TIPO DE CUENTA:	Cuenta Ahorro		
BANCO:	Bancolombia		
BENEFICIARIO DEL PAGO:			

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP202499436	1.990.068,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	1.990.068,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	1.990.068,00-			

En este sentido, las suplicas invocadas en este escenario fueron atendidas de manera favorable al demandante por lo que carece de objeto la presente actuación, acreditándose superado el hecho que la generó.

Sobre el particular, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>